

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha 02 de Julio de 2015, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos

"...de conformidad con el acuerdo CEGAIP-401/2009, Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el 30 de junio de 2009 dos mil nueve, con fundamento en los artículos 2, 5,8,14,15,16 fracción I, 73,75,81,82,84 Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Transparencia aplica el principio de afirmativa ficta por los fundamentos y los reconos describilidades an el segundados de segundados de consegundados an el segundados de consegundados de consegundados de segundados de consegundados de cons afirmativa ficta, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se conmina a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para que entregue al quejoso de manera gratuita la información consistente en los puntos:

1.- Entregue la información relativa al plan de trabajo que se menciona en el punto 1.

2.- Del punto 2,13 y 14 se deberá gestionar la información relativa a los viajes realizados por el servidor público señalado

3.- Se realicen las gestiones pertinentes para la entrega de la información

relativa a los puntos 3, 4, 8,11 y 18. 4.- En cuanto al punto 12, la autoridad deberá precisar al quejoso como visualizar la información solicitada.

5.- Relativo al punto 15, deberá indicarle cuantas comisiones (57) se encuentran debidamente cumplidas.

6.-En el punto 20, deberá de entregarle copia del plan sistemático anual, que se menciona en la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La información deberá entregarse en el estado en que se encuentra, sin que ello implique el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas si procediere...

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de las constancias de notificación, mismas que se encuentran visibles a fojas 236 a 265 de autos, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Documentales todas que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º hacen prueba

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aun cuando fue debidamente notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas 269 a 270 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución emitida por el Pleno de esta Comisión de fecha 02 de Julio de 2015, dictada en el presente recurso de queja 135/2015-3.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. Notifiquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata Comisionada Presidenta

Lic. Rosa Maria Motilla Garcia. Secretaria Ejecutiva

JLVR.